

**RESOLUCIÓN: 154/2026**

S/REF: 1703668F Ref. Interna: 1660

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED] (Concejal)

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

**RESOLUCIÓN: ARCHIVAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación presentada por [REDACTED] como concejal de VOX, con registro de entrada n.º 1660, contra el Ayuntamiento de Olias del Rey.

**PRIMERO:** Con fecha 10 de noviembre de 2025, [REDACTED] como concejal de VOX presenta reclamación ante este CRT por varias solicitudes realizadas ante el Ayuntamiento de Olias del Rey, y sobre las que no obtuvo respuesta: *“No me dan la documentación requerida. Concretamente los convenios firmados con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en materia de asuntos sociales y políticas de igualdad, así como el expediente 792/2024”*.

**SEGUNDO:** con fecha 13 de noviembre este CRT realiza un requerimiento al Ayuntamiento de Olias del Rey que dice:

*“Se requiere a Ayuntamiento Olías del Rey (NIF P4512300G) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1703668F, por el siguiente motivo: Visto lo dispuesto en la disposición adicional 4.1 de la Ley 19/2013, de 16 de diciembre de Trasporencia y Buen Gobierno , así como lo dispuesto en el artículo*

*61 y siguientes de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que confiere las competencias a este Consejo Regional de Transparencia para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, cumplimiento de la publicidad activa así como incoación de expedientes sancionadores en caso de incumplimiento en todo el territorio de Castilla-La Mancha y a todos los sujetos obligados por la Ley 4/2016 de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.*

*Con fecha 10 de noviembre de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por [REDACTED] que nos informa que ha presentado escritos dirigidos a su Ayuntamiento • Fecha 21/01/2025 • Fecha 21/04/2025 • Fecha 18/08/2025 1 • Fecha 13/10/2025 Y no ha recibido contestación. Por tanto, solicitamos la documentación solicitada y que manifiesten o aleguen lo que estimen oportuno. También solicitamos envíen la información al interesado y, acrediten la entrega de esta.*

*El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y UN MES para la contestación y/o alegaciones al requerimiento”.*

Requerimiento que es contestado por el Ayuntamiento de Olias del Rey el 19 de diciembre, en los siguientes términos:

*“RESPUESTA REQUERIMIENTO 170208-ZNNHK En respuesta al requerimiento en el encabezamiento presentado a instancia del concejal del grupo VOX de Olias del Rey, adjunto remito respuesta, así como la documentación puesta a su disposición, para su conocimiento y a los efectos que procedan. ” “EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO N° 170208-ZNNHK, en cuya virtud [REDACTED] concejal del Grupo Vox de Olias del Rey, solicita información y puesta a disposición de una amplia documentación, según detalle del requerimiento, a través de la presente, además de la documentación adjunta que se remite, le informo:*

*PRIMERO.- Que, en el archivo municipal, constan las respuestas a sus escritos*

y las diligencias de acceso relativas a las solicitudes con números de registro de entrada 2024-E-RE-2370, 2024-E-RE-2580, 2025-E-RE-36, 2025-E-RE-568, 2025-E-RE-34, 2025-E-RE-35, 2025-E-RE-978, 2025-E-RE-1047, 2025-E-RE-2751 y 2025-E-RE-3082.

*SEGUNDO.- Que, siempre se le ha informado con la antelación necesaria acerca de la fecha y hora en que podía personarse en las oficinas municipales para consultar los expedientes, evitando así interferencias en el desarrollo ordinario de los servicios. Algunos de los expedientes solicitados ya fueron puestos a su disposición, circunstancia que se le comunicó oportunamente y que consta en diligencia. No obstante, no existe inconveniente en volver a prepararlos para su revisión”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

**CUARTO:** La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**QUINTO:** De los antecedentes y de las actuaciones instruidas resulta acreditado que el Ayuntamiento de Olías del Rey ha facilitado la documentación solicitada por el reclamante o ha puesto a su disposición los expedientes referenciados en los registros indicados (entre ellos, 2024-E-RE-2370, 2024-E-RE-2580, 2025-E-RE-36, 2025-E-RE-568, 2025-E-RE-34, 2025-E-RE-35, 2025-E-RE-978, 2025-E-RE-1047, 2025-E-RE-2751, 2025-E-RE-3082, así como las solicitudes 2025-E-RE-2171, 2025-E-RE-2172 y 2025-E-RE-2250). Dicha aportación se ha realizado en contestación al requerimiento de este Consejo y consta documentalmente en la contestación municipal y en las diligencias que acreditan la puesta a disposición y notificación al interesado.

La finalidad esencial de la presente reclamación era el acceso a la información solicitada. Cuando la Administración acredita haber facilitado la información requerida y conste la puesta a disposición efectiva al reclamante, la pretensión

queda satisfecha y la reclamación carece de objeto práctico. Así se ajusta a lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013 y a la competencia de este Consejo, sin perjuicio de que la constatación de la entrega impida la continuación del procedimiento impugnatorio.

Asimismo, conforme al artículo 116.e) de la Ley 39/2015, procede declarar la manifiesta carencia de fundamento y archivar el procedimiento cuando la reclamación no presenta objeto procesal por haberse cumplido la pretensión del reclamante. En el presente expediente concurren las circunstancias anteriores: la información solicitada ha sido puesta a disposición y acreditada documentalmente, concurriendo, por tanto, pérdida de objeto.

### III. RESOLUCIÓN

**ARCHIVAR**, por la causa prevista en el artículo 116.e) de la Ley 39/2015 (manifiesta carencia de fundamento), en atención a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Olías del Rey en respuesta al requerimiento de este Consejo y a la manifestación de que las solicitudes referenciadas han sido atendidas y puestas a disposición del interesado.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**